

2.º De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 67 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Jamuz quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de acedias como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de 10 años.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria de derivados de manzana del Grupo Sindical de Colonización número 7.740, «Grusifas», emplazada en Nava (Oviedo) y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 7.740, «Grusifas», para ampliar su industria de derivados de manzana emplazada en Nava (Oviedo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1973, de 2 de diciembre, sobre Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la industria de derivados de manzana emplazada en Nava (Oviedo), por el Grupo Sindical de Colonización número 7.740, «Grusifas», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

3. Estimar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial de referencia.

4. Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión en ocho millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos dos pesetas con cuarenta y dos céntimos (8.766.602,42 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa Agrícola «La Purísima Concepción», emplazada en Carboneros (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «La Purísima Concepción» para la reforma y ampliación de su almazara emplazada en Carboneros (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1965, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa Agrícola «La Purísima Concepción», emplazada en Carboneros (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de libertad de amortización durante el primer quinquenio.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Apróbar el proyecto definitivo de la reforma y ampliación, cuyo presupuesto de inversión asciende a tres millones cuatrocientas ochenta mil doscientas treinta y dos pesetas con cincuenta y siete céntimos (3.480.232,57 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a trescientas cuarenta y ocho mil veintitrés (348.023) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de la almazara de la Cooperativa «San Benito», emplazada en Porcuna (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa «San Benito» para el perfeccionamiento de su almazara emplazada en Porcuna (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al perfeccionamiento de la almazara de la Cooperativa «San Benito», emplazada en Porcuna (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, de libertad de amortización durante el primer quinquenio y la reducción de los derechos arancelarios.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cuatro millones setecientos catorce mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos (4.714.444,31 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a cuatrocientas setenta y una mil cuatrocientas cuarenta y cuatro (471.444) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de la bodega en Villafranca de los Barros (Badajoz), por el Grupo Sindical «Peñaovejera».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la bodega en Villafranca de los Barros (Badajoz), por el Grupo Sindical «Poboaovejuna», y estimar la justificación que en cuanto a constitución e inscripción del Grupo Sindical fue requerida en la Orden de este Departamento de 18 de mayo próximo pasado, por la que se declara comprendida un zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cinco millones sesenta y cinco mil ochenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (5.085.083,63 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá como máximo a quinientos seis mil quinientos ocho (506.508) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 14 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, entre don José Luis Valcarlos Mata y don Carlos Valcarlos Mata, contra el acuerdo de 12 de junio de 1971, del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga, sobre justiprecio de la finca de su propiedad «Hacienda San José», expropiada para ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha de 16 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto originariamente en nombre de la Administración demandada, así como el formalizado por los expropiados recurrentes al adherirse a la apelación, debemos confirmar y confirmamos todos los pronunciamientos de la sentencia de dos de octubre de mil novecientos setenta y dos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Granada, que anuló el justiprecio acordado por el Jurado Provincial de Expropiación de Málaga, relativo a la finca número uno de las expropiadas para la ampliación del aeropuerto de dicha capital; sin especial declaración acerca de las costas causadas en la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 16 de enero de 1974 por la que se concede el derecho a percibir asistencias al personal del Ejército del Aire que asista a reuniones como miembros de la Comisión de Informática de las Fuerzas Armadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se concede al personal del Ejército del Aire que asista a reuniones como miembros de la Comisión de Informática de las Fuerzas Armadas el derecho a percibir asistencias en la cuantía de cien (100) pesetas a los Vocales, con cargo al capitulado correspondiente del presupuesto en vigor.

Madrid, 16 de enero de 1974.

CUADRA

ORDEN de 16 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Ventura Zamorano Herrera, funcionario civil del Cuerpo Auxiliar Administrativo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, que le denegaron el cómputo como antigüedad, a efectos de trienios, del tiempo servido como contratado, antes de su integración en el Grupo Administrativo de personal no funcionario, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ventura Zamorano Herrera contra las resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de julio de mil novecientos setenta, las que declaramos válidas al ser conformes a derecho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque bulkcarrier para Inglaterra.

Hmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Matagorda, de un buque bulkcarrier de 53.000 TPM, para Inglaterra.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Matagorda de un buque bulkcarrier (construcción número 180), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 1.501 400.

2.º El importe total de los materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 3,41 por 100 del valor del buque.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.